



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2010
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Informe nacional del Líbano

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos* **

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–9	3
I. Obligaciones del Líbano en materia de derechos humanos en virtud de las leyes nacionales y los pactos internacionales.....	10–19	4
A. La Constitución	10–12	4
B. Compromisos del Líbano a nivel del derecho internacional de los derechos humanos	13–15	5
C. Marco constitucional de refuerzo de los derechos humanos.....	16–19	6
II. Refuerzo y protección de los derechos civiles y políticos en el Líbano.....	20–57	7
A. Prevención de la tortura.....	22–28	7
B. Pena de muerte	29–33	8
C. Prisiones	34–41	9
D. Lucha contra la trata de personas.....	42–47	10
E. Información	48–50	11
F. Libertad de asociación.....	51–54	11
G. Elecciones democráticas.....	55–57	12
III. Refuerzo y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Líbano	58–81	13
A. Mejora de las condiciones de trabajo.....	63–74	13
B. Derecho a la educación.....	75–77	15
C. Derecho a la cultura.....	78–79	16
D. Derecho a la vivienda	80	16
E. Derecho a la salud	81	16
IV. Derechos de la mujer.....	82–95	17
V. Derechos del niño	96–108	19
VI. Personas con discapacidad.....	109–112	21
VII. Refugiados palestinos	113–123	22
VIII. Refugiados	124–132	23

Introducción

1. El Líbano es un Estado democrático que goza de un régimen parlamentario en el que están representadas todas las comunidades religiosas que componen la diversificada sociedad libanesa, que está formada por 18 colectivos diferentes, bajo un régimen consensuado de poder que garantiza una representación adecuada a todos estos grupos en los centros de adopción de decisiones. El Líbano disfruta de un régimen económico de libre comercio basado en la iniciativa individual y en la libre competencia. El Líbano, desde su declaración de independencia el 22 de noviembre de 1943, se ha esforzado por preservar esta modalidad consensuada de gobierno, que se considera un modelo a imitar.

2. La creación de la entidad sionista sobre territorio palestino y el desplazamiento forzoso por Israel de los palestinos, a los que ha desalojado de sus casas y territorios, así como la denegación de su derecho de retorno a los hogares de los que fueron expulsados por la fuerza de las armas, ha dado origen al conflicto araboisraelí, que ha sumido la región del Oriente Medio en una serie de crisis y de sucesivos problemas.

3. Estas crisis han tenido su impacto en la realidad libanesa, puesto que el Líbano, desde su misma constitución, se ha visto expuesto a invasiones y agresiones destructivas y reiteradas por parte de Israel, siendo las más importantes las perpetradas en los años 1973, 1978, 1982, 1986, 1993, 1996 (durante la cual Israel cometió la primera matanza de Qana, mediante un bombardeo premeditado de la sede de las Naciones Unidas, que causó alrededor de 120 víctimas civiles y que segó además las vidas de varios integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz en el Líbano adscrita a las Naciones Unidas), así como, más recientemente, el vasto ataque israelí dirigido contra el Líbano durante los meses de julio y agosto de 2006. Todas ellas ocasionaron un número enorme de muertos y heridos, así como una pavorosa destrucción de infraestructuras civiles esenciales y de zonas habitadas por civiles, y también la dispersión de bombas de racimo sobre terrenos de cultivo libaneses, que ha privado a la población civil de la posibilidad de ejercer su derecho a la vivienda y a explotar sus tierras agrícolas.

4. A esas agresiones siguió la promulgación de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas (las más importantes de las cuales fueron las resoluciones 425, 426 y 1701 del Consejo de Seguridad, y la resolución S-2/1, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de agosto de 2006). Todas estas agresiones israelíes contra el Líbano constituyen una violación flagrante de los derechos humanos, y especialmente del derecho a la vida y el derecho a la vivienda, al desarrollo y a disfrutar de un medio ambiente sano, lo que ha contribuido a frustrar en parte los esfuerzos desplegados a nivel nacional a fin de reforzar los derechos humanos en el Líbano.

5. La guerra desencadenada en el Líbano en 1975, que se prolongó hasta el año 1989, produjo una situación de inestabilidad política, económica y social, y tuvo efectos catastróficos sobre los recursos humanos y materiales del país. Constituyó también un obstáculo que impidió hacer realidad los logros deseados a nivel de los derechos humanos.

6. El Gobierno, desde 1990, se esforzó por establecer planes de reconstrucción y de refuerzo de las instituciones del Estado, y se embarcó en un proyecto de reforma ambicioso que se proponía desarrollar las infraestructuras económicas libanesas y renovar las instituciones públicas, así como dar un impulso a la economía libanesa. Los sucesivos gobiernos desde 1990 trabajaron para reforzar el respeto de los derechos humanos en el Líbano, por considerar que estos derechos son constitucionales y que su respeto es algo inexcusable.

Modalidad [de elaboración del presente informe]

7. El presente informe se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 e) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, relativa a la constitución del Consejo de Derechos Humanos, y con los principios orientativos generales aprobados por el Consejo de Derechos Humanos, así como sobre la base del compromiso de la República del Líbano por el respeto de todos los principios, pactos e instrumentos relativos a los derechos humanos, con el objeto de proteger la dignidad del ser humano y lograr la equidad, la justicia social y la igualdad de oportunidades entre las personas, así como proporcionar al Estado libanés una vida mejor, una mayor estabilidad y una más elevada posición a nivel internacional. Las tareas de redacción del presente informe se realizaron en cooperación con los organismos nacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG). El propósito del informe es dar a conocer los esfuerzos del Líbano en la esfera de los derechos humanos y poner de manifiesto el alcance de su compromiso con la aplicación de las leyes nacionales y los pactos e instrumentos internacionales ratificados, así como establecer cual es la situación de los derechos humanos en la práctica sobre la base del mecanismo de examen periódico universal.

8. De conformidad con este mecanismo y con arreglo a los criterios, principios, objetivos y bases del examen, que fueron establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, el Estado libanés estableció un plan de trabajo¹ para la preparación del informe, que refleja ante todo el desempeño y las tareas realizadas en virtud de los compromisos internacionales del Estado y su aplicación sobre el terreno de las mejores prácticas a fin de llevar el disfrute de los derechos humanos hasta nuevos y más amplios horizontes y trabajar con toda libertad y responsabilidad, mediante fórmulas de colaboración y asociación ampliadas, con todos los colectivos de la sociedad y las personas interesadas en la cuestión.

9. La República del Líbano presenta pues su primer informe, que es un examen de los logros conseguidos y un estudio de los retos a los que quizá haya que enfrentarse, así como un plan de trabajo futuro para apoyar los logros y mejorarlos en la práctica. La modalidad adoptada para la preparación y la elaboración misma del informe se basaron en la idea de que el examen periódico universal no es un hecho puntual, sino una operación que incluirá numerosas actividades a lo largo de los cuatro años venideros.

I. Obligaciones del Líbano en materia de derechos humanos en virtud de las leyes nacionales y los pactos internacionales

A. La Constitución

10. La Constitución libanesa dedica un capítulo completo a determinar los derechos y obligaciones de los ciudadanos (cap. I, secc. 2). Los artículos 7 a 15 expresan el compromiso del Estado libanés con el respeto de determinados derechos básicos y libertades fundamentales del ciudadano, especialmente la igualdad ante la ley en lo que respecta al disfrute de los derechos civiles y políticos; la libertad de la persona; la libertad

¹ Se invitó a los ministerios competentes a una reunión, tras haberse designado a representantes de cada ministerio y elegido un enlace en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Expatriados. En cooperación con las Naciones Unidas, se organizó un taller práctico al que asistió el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El mecanismo de examen periódico universal se expuso a responsables de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de otras instituciones del Estado y ONG, para recabar su opinión y su colaboración con miras a la redacción del presente informe.

de creencia y de religión; la libertad de cátedra; la libertad para expresar la propia opinión, de palabra y por escrito; la libertad de reunión y la libertad para constituir asociaciones. Estos artículos, que figuran bajo el epígrafe "derechos y obligaciones de los libaneses", constituyen toda una legislación en materia de derechos y un conjunto de disposiciones que tienen rango constitucional.

11. En el Preámbulo de la Constitución —que, según la interpretación jurídica del Consejo Constitucional, es una parte indivisible de la misma, cuyos principios gozan del mismo rango constitucional que las disposiciones de la propia Constitución— se establece que "el Líbano es una república democrática parlamentaria basada en el respeto a las libertades públicas, al frente de todas ellas la libertad de opinión y de creencias, y edificada sobre la justicia social y la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los ciudadanos, sin distinciones o privilegios".

12. Además, el Preámbulo de la Constitución establece específicamente la adhesión del Líbano a los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Consejo Constitucional considera también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen otros tantos complementos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

B. Compromisos del Líbano a nivel del derecho internacional de los derechos humanos

13. El Líbano contribuyó a redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y se adhirió a numerosos tratados y protocolos internacionales a este respecto, entre los cuales mencionaremos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los que se adhirió el 1º de septiembre de 1972. También se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 12 de noviembre de 1971², y a la Carta Árabe de Derechos Humanos en 2008.

14. El Líbano se comprometió, en virtud de los Pactos, a presentar informes periódicos a los Comités relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Líbano presenta sus informes a los comités de tratados relativos a los siguientes pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo que respecta a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Líbano todavía no ha presentado ni su informe preliminar ni ningún informe periódico. Las autoridades competentes están inmersas en la elaboración de estos informes, lo que constituye una reafirmación del compromiso del Líbano para con el cumplimiento de sus responsabilidades dimanantes de su adhesión a estos convenios.

15. Los pactos y convenios internacionales constituyen para el Líbano una parte importante de sus compromisos internacionales en tanto que tienen preponderancia sobre las leyes y también precedencia en lo relativo a su aplicación. Igualmente, los tribunales están obligados a aplicarlos³.

² Se citarán estos tratados más adelante, cuando se estudien los derechos y las libertades relacionadas con ellos.

³ Artículo 2 del Código de Procedimiento Civil.

C. Marco constitucional de refuerzo de los derechos humanos

16. El Estado libanés ha adoptado numerosas medidas e iniciativas tendentes a lograr una mayor protección de los derechos humanos. Entre dichas medidas e iniciativas las hay institucionales y legislativas. A nivel del organigrama del Ministerio de Justicia, el Ministerio ha preparado un proyecto de ley tendente a la creación de una Dirección General de Derechos Humanos. Igualmente, la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior creó una dependencia de derechos humanos en la Inspección General, y constituyó una comisión de oficiales de las Fuerzas de Seguridad Interior para la planificación estratégica y los derechos humanos.

17. En 1995 se creó la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer Libanesa, en aplicación de las recomendaciones de la cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer celebrada en Beijing, y también se constituyó el Consejo Supremo de Derechos del Niño en 1994, adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, así como el Organismo Nacional de Asuntos de los Discapacitados.

18. La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos se constituyó en el marco de la Asamblea Legislativa libanesa, y realiza tareas legislativas, de vigilancia y de estudio de la legislación. También presenta propuestas de ley que le son trasladadas por el Gobierno y los diputados, y eleva informes y propuestas al respecto a fin de reforzar los derechos humanos en el Líbano tanto a nivel civil como político, económico y cultural. El Comité puso en marcha un proyecto para la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos, para lo cual organizó cursos prácticos sobre derechos humanos, civiles, económicos, políticos y sociales, en cooperación con la Oficina del PNUD en Beirut y contando con la participación de las entidades oficiales competentes y de los colectivos de la sociedad civil. De estos debates surgieron estudios de antecedentes sobre todos estos derechos, que constituirán la base sobre la que establecer un borrador del Plan Nacional de Derechos Humanos en el Líbano de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Viena de 1993. Dicho borrador será estudiado por el Gobierno del Líbano y la sociedad civil, a fin de que la Asamblea lo apruebe de forma definitiva. El Gobierno del Líbano espera constituir un organismo nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París.

Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

19. El Líbano, en el contexto de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos, acoge en su territorio la oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). A pesar de que el Líbano no ha dirigido una invitación abierta a todos los relatores especiales y titulares de mandatos sobre derechos humanos, está abierto y dispuesto a cooperar con todo relator especial que desee visitar el país. Últimamente ha recibido a varios de ellos, a saber, a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda, que visitó el Líbano en febrero de 2005; y a la Comisión de investigación sobre el Líbano, creada en virtud de la resolución del Consejo de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado el 11 de agosto de 2006, sobre "la grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes"⁴. Igualmente, el Líbano recibió recientemente, entre

⁴ También el Líbano recibió a los siguientes relatores especiales: Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Phillip Allston; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt; Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kalin; y Relator Especial sobre una vivienda adecuada como

el 24 de mayo y el 2 de junio de 2010, al Subcomité para la Prevención de la Tortura, permitiéndole que accediese a todos los lugares de detención que decidió visitar.

II. Refuerzo y protección de los derechos civiles y políticos en el Líbano

20. El Líbano goza de un alto nivel de libertades públicas, que las autoridades judiciales se esfuerzan por preservar de conformidad con las garantías establecidas en la Ley sobre jueces y litigantes, en el marco de la independencia del poder judicial, establecido de conformidad con el régimen constitucional y basado en el principio de la separación de poderes. La Constitución libanesa consagra numerosas libertades públicas y derechos fundamentales de los ciudadanos, que permiten preservar la justicia social y la igualdad entre todos los libaneses sin discriminación, y que son objeto de atención y seguimiento por parte del Estado libanés⁵.

21. Más adelante examinaremos los principales retos a los que se ha enfrentado el Líbano a este respecto, y pasaremos revista a algunas de estas libertades, al frente de las cuales figuran la libertad de información, la libertad de constitución de asociaciones y la libertad para expresar la opinión a través de elecciones.

A. Prevención de la tortura

22. El Líbano se adhirió a la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2000. Ello obliga a las instituciones encargadas de la aplicación de la ley a respetar los derechos humanos y les prohíbe el recurso a la fuerza excesiva en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, el Líbano se adhirió en 2008 al Protocolo Facultativo de esta Convención.

23. El Líbano cuenta con numerosas leyes que exhortan a respetar los derechos humanos durante la investigación o instrucción. El Código de Procedimiento Penal, enmendado en virtud de la Ley N° 359, de 16 de agosto de 2001, incluye artículos en los que se fijan los derechos de que debe disfrutar todo sospechoso durante la investigación. Al acusado o al sospechoso se le leen en voz alta sus derechos, como el derecho a contar con asistencia de un abogado y el derecho a comparecer ante un médico. El funcionario que contravenga las disposiciones en materia de instrucción quedará sujeto a persecución judicial. El juez respetará el principio de la libertad del acusado para declarar durante su interrogatorio, y se cerciorará de que ha realizado su declaración al margen de cualquier presión externa, tanto psicológica como física.

24. A pesar de que el Código Penal incluye artículos que tipifican delictivamente algunos delitos de tortura, no llega a cubrir todos los delitos que figuran tipificados en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. El Ministerio de Justicia está haciendo enormes esfuerzos para revisar el Código Penal y enmendar su contenido de forma que se adecue a la Convención, con el fin de incluir una definición del delito de tortura, y determinar las medidas penales que merecen quienes cometan actos de tortura.

elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari. Todos ellos visitaron el Líbano tras la agresión israelí de septiembre de 2006. Igualmente, el Líbano recibió al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, que visitó el Líbano tras la mencionada agresión.

⁵ La Constitución del Líbano dispone todas estas libertades y derechos, especialmente el derecho a la nacionalidad y a la libertad e igualdad, el derecho de creencia y a manifestar la propia opinión y el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

25. Además, el poder judicial libanés, en aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura, ha dictado resoluciones que disponen la ilicitud de la devolución de aquellos solicitantes de asilo que hubieran entrado de forma furtiva en territorio libanés, si se teme que puedan quedar expuestos a torturas en su país de origen.

26. A nivel de las disposiciones de procedimiento, la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Interior ha dictado numerosos memorandos que inciden en la ilegalidad del maltrato a presos y a detenidos durante los interrogatorios, especialmente si son menores, bajo pena de enjuiciamiento judicial o de adopción de medidas disciplinarias contra quienes quebranten dichos memorandos. También se ha introducido la asignatura de derechos humanos en los planes educativos y de formación de las fuerzas de seguridad para reforzar la concienciación de sus miembros y ayudarles a comprender las leyes y los tratados al respecto. La Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interior también ha organizado diversos talleres prácticos sobre derechos humanos y ha establecido reglamentos en virtud de los cuales se comunican a los detenidos sus derechos en numerosos lugares de detención y comisarías de policía. La Dirección General está inmersa en el proceso de elaboración de un código de conducta para los miembros de las fuerzas de seguridad interior, y se dispone a editar folletos sobre este particular.

27. El Gobierno del Líbano está decidido a otorgar a la cuestión de la lucha contra la tortura la máxima importancia. Muestra de ello es la adhesión del Líbano en 2008 al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la facilitación de la visita que el Subcomité para la Prevención de la Tortura realizó al Líbano en mayo de 2010.

28. El Ministerio de Justicia procedió a constituir una comisión con el mandato de establecer un proyecto de ley para la creación de un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Protocolo Facultativo. Esta comisión entregó las conclusiones de sus tareas y, actualmente, las autoridades competentes están estudiando las diversas opciones a su alcance, a saber la creación de un mecanismo nacional o la constitución de una institución nacional de protección y promoción de los derechos humanos de conformidad con los criterios internacionales, una de cuyas tareas sea la prevención de la tortura.

B. Pena de muerte

29. El Código Penal contempla la pena de muerte en los casos estipulados en el artículo 549, y los tribunales libaneses aplican estos principios cuando se dan los supuestos necesarios, siendo de señalar que los tribunales, en la mayoría de los casos, encuentran razones para aplicar atenuantes que permitan conmutar la pena de muerte por la pena de trabajos forzados a perpetuidad.

30. Igualmente, el poder legislativo ha adoptado, desde hace algunos años, un enfoque favorable a la no aplicación de las sentencias de la pena de muerte y a su tratamiento con arreglo a un criterio favorable al establecimiento de una moratoria al respecto.

31. Por otra parte, el Ministerio de Justicia ha establecido un proyecto de ley para la supresión de la pena de muerte, que fue presentado en 2008, y ha llevado a cabo una amplia campaña de concienciación e invitado a todas las fuerzas políticas a celebrar reuniones sobre el particular. Sin embargo, entre las personas a quienes compete esta cuestión las opiniones siguen siendo contradictorias y están distanciadas.

32. El Ministerio de Justicia está preparando una conferencia internacional para estudiar la cuestión de la supresión de la pena de muerte, que se celebrará en Beirut el

próximo 10 de octubre de 2010. Contará con la asistencia y la participación de numerosos juristas de prestigio.

33. Es de señalar que la aplicación de la pena de muerte y de penas de cadena perpetua a menores es contraria a la legislación y no se da en la práctica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley N° 422/2002, que establece que "si el delito fuera de los que se castigan con la pena de muerte o con trabajos forzados a perpetuidad, la pena se conmutará por otra de entre 5 y 15 años de prisión".

C. Prisiones

34. La situación real de las prisiones y de los lugares de detención provisional suscita numerosos problemas, de los cuales quizá el más importante es el hacinamiento de los presos y el aumento del índice de ocupación de los establecimientos, así como la inexistencia de una dirección especialmente dedicada a las prisiones ordinarias. Son problemas que están recibiendo atención ahora del poder ejecutivo, que ha considerado conveniente constituir una comisión ministerial encargada de encontrar una solución a la situación de las prisiones.

35. El Líbano empezó a aplicar en 2008 un plan quinquenal, que se extiende hasta el año 2012, dirigido a transferir la Dirección de Prisiones del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, de conformidad con los criterios imperantes en la actualidad. El Gobierno del Líbano, en su declaración ministerial de 2009, ha reafirmado su compromiso con este plan.

36. El Ministerio de Justicia ha elaborado un proyecto de decreto encaminado a regular y reactivar la Dirección de Prisiones y convertirla en una dirección general de forma que su gestión la asuma un organismo especializado encabezado por un funcionario nombrado por decreto a propuesta del Ministro de Justicia. Entre sus tareas estará la propuesta de reformas al caso y el equipamiento de las prisiones existentes, así como la creación de prisiones nuevas. También propondrá una política penal global que tenga en cuenta las últimas tendencias en la materia. Se está trabajando actualmente para promulgar un decreto que permita lograr un avance cualitativo en lo tocante a abordar las problemáticas de los internos.

37. El Consejo de Ministros también aprobó recientemente, en diciembre de 2009, una resolución relativa a la creación de dos prisiones adicionales, para lo que se aplicarán los criterios que determinará una comisión especial creada a este fin.

38. También se ha preparado un estudio de campo sobre la cuestión de la salud penitenciaria, realizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, con supervisión del Ministerio de Justicia, en el marco de la transferencia de las cuestiones de salud penitenciaria del Ministerio del Interior al Ministerio de Sanidad.

39. Se está trabajando en la valoración de nuevas disposiciones tendentes a apoyar y desarrollar las condiciones de vida y humanitarias en la prisión de Rumiyya. Las más importantes de dichas disposiciones son: distribución de folletos que expliquen los derechos y obligaciones de los detenidos y condenados; inspección de las prisiones mediante la realización por parte de los jueces competentes de visitas a las mismas en aplicación de la legislación al respecto; y preparación de un manual sobre inspección de prisiones. Además, se permitirá al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar las prisiones y trabajar en la formación de sus funcionarios.

40. La sociedad civil colabora en iniciativas tendentes a mejorar la situación de las prisiones, como el proyecto de rehabilitación psicológica en los establecimientos penitenciarios del Líbano septentrional.

41. El Ministerio de Justicia también trabaja para agilizar y reactivar los juicios a fin de terminar con el problema de la acumulación de casos, y acelerar las instrucciones en los casos de detenidos preventivos a fin de reducir el plazo de detención preventiva, lo que permitirá especialmente aliviar el hacinamiento en las prisiones. Igualmente, el Ministerio de Justicia ha preconizado la necesidad de hacer efectiva la aplicación de la Ley de ejecución de penas N° 436/2002, que permite la reducción de penas a condenados en casos concretos, especialmente cuando exista buena conducta.

D. Lucha contra la trata de personas

42. El Líbano se adhirió en 2005 al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

43. Sin embargo, el Líbano no ha aplicado hasta ahora las disposiciones del Protocolo debido a las difíciles circunstancias por las que atraviesa el país en estos últimos años, ya que la legislación libanesa actual, por el momento, no está conforme con las disposiciones de aquel. A pesar de que no se han promulgado leyes nacionales para la aplicación del Protocolo, el Código Penal del Líbano prohíbe numerosos de los actos contemplados en el Protocolo mencionado, entre ellos el secuestro, la coacción por la fuerza, las amenazas y la explotación sexual.

44. El Ministro de Justicia, en 2005, puso en marcha un proyecto de protección y lucha contra la trata de personas en el Líbano, y se constituyó una Comisión Nacional a este respecto, encabezada por un juez e integrada por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y Municipios y el sector no gubernamental. Esta Comisión realizó un estudio, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que ayudó a aclarar hasta qué punto la legislación libanesa se ajusta a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y formuló recomendaciones a fin de brindar protección contra la trata de personas y combatirla.

45. El Gobierno del Líbano realiza actividades preventivas a este respecto y se esfuerza por prestar protección a las víctimas de la trata. Ejemplo de ello es la firma de un memorando de entendimiento, el 12 de enero de 2005, con dos ONG para la creación de una casa refugio, que dará asilo a mujeres víctimas de la trata de personas de forma temporal en tanto se consigue su retorno voluntario a sus países de origen. Esta casa también dará refugio a trabajadores extranjeros que son víctimas de explotación laboral.

Desaparición forzosa

46. La legislación libanesa establece que la libertad de la persona está amparada y que no puede detenerse a una persona si no es en virtud de la ley. El Código Penal prohíbe a todo funcionario detener a ninguna persona si no es en virtud de un mandamiento judicial. El Código de Enjuiciamiento Penal establece por su parte que se castigará al funcionario de la policía judicial en caso de que contravenga las disposiciones relativas a la detención y la instrucción. Igualmente, el Código Penal establece que se castigará con pena de trabajos forzados a perpetuidad a cualquier persona que privase a otra de su libertad.

47. Se calcula que en el Líbano existen 17.000 personas desaparecidas a consecuencia de las sucesivas guerras que han asolado el país. El Líbano se ha adherido a la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas y se propone ratificarla tal como figura en la Declaración Ministerial de 2009, en la que se establece que "el Gobierno hará lo posible para que el Líbano se adhiera a la Convención sobre la protección de personas contra las desapariciones forzosas aprobada por las

Naciones Unidas". El Líbano dará toda su importancia a la cuestión de las desapariciones forzadas en el país y fuera del Líbano, hasta conseguir desvelar el paradero de los desaparecidos, y se esforzará por rehabilitar su memoria, fortaleciendo así la reconciliación nacional y apoyando el derecho de los familiares a conocer la verdad. El Gobierno considerará la posibilidad de constituir un organismo nacional que se ocupe de la cuestión de las víctimas de desapariciones forzadas desde diferentes ópticas⁶.

E. Información

48. La protección de la libertad de opinión, de información y de prensa en la sociedad libanesa es obligatoria en virtud de la ley, algo de lo que se ocupa y por cuyo correcto cumplimiento vela el Ministerio de Información, de conformidad con las leyes y los decretos que regulan la cuestión.

49. Al decidirse por determinadas opciones legislativas y regulatorias sobre cuestiones relativas a la información en el Líbano se hace con sujeción a dos criterios: el primero, el principio de la libertad de prensa y de la minimización de las trabas a dicha libertad; y el segundo, el control posterior a la publicación y no la censura previa.

50. La Ley de publicaciones promulgada en 1962 establece que la libertad de prensa, de publicación y de distribución está amparada y no puede limitarse si no es en el marco de las leyes generales. Las limitaciones que puedan imponerse a esta libertad se consideran de carácter excepcional, como en el caso de que el país se vea expuesto a una guerra exterior o a una revolución armada o a disturbios o situaciones que amenacen el sistema de gobierno, la seguridad o la integridad públicas, o cuando acaezcan hechos que tengan carácter catastrófico. Igualmente, la Ley sobre radiodifusión y televisión, promulgada en 1994, dispone la necesidad de respetar la libertad y el carácter democrático de la actividad informativa y la función que desempeñan los medios, especialmente en lo relativo a la expresión de opiniones diversas. Se está haciendo un gran esfuerzo a nivel parlamentario para revisar dicha ley a fin de desarrollarla y reforzar la libertad de información, y especialmente la libertad de prensa⁷.

F. Libertad de asociación

51. La construcción del Líbano y las leyes de derecho positivo, así como las prácticas tradicionales amparan la libertad de los ciudadanos libaneses para constituir asociaciones. Las ONG libanesas son asociados fundamentales del Estado en el marco de su política dirigida a garantizar y proteger los derechos tanto de libaneses como de no libaneses. La Ley Nº 1909 dispone que la creación de asociaciones no estará sujeta a ningún tipo de autorización previa, y que será suficiente la comunicación a la autoridad administrativa competente del hecho jurídico de la constitución de la sociedad para que ésta pueda adquirir personalidad jurídica, a condición de que sus estatutos respeten el ordenamiento general, las costumbres públicas y la seguridad del Estado. Esta información se denomina "comunicación y notificación".

52. El principio de libertad de asociación no se limita a la fase de constitución de la asociación, sino que abarca todas las etapas de la existencia de la misma, y las asociaciones sólo pueden ser disueltas mediante un decreto del Consejo de Ministros.

⁶ "El juez de asuntos urgentes de Beirut dictó una sentencia en la que se dispone la protección de los lugares de Beirut en los que puede haber habido enterramientos colectivos."

⁷ Entre otros derechos que el Estado está tratando de reforzar está el derecho a acceder a la información.

53. La jurisprudencia al respecto ha reafirmado una y otra vez este principio en las sentencias judiciales. La más importante de éstas es el dictamen N° 135/2003-2004 del Consejo Consultivo del Estado, que volvió a reafirmar el principio de la libertad de asociación a la vez que declaraba nula una circular del Ministerio del Interior que trataba de asentar un principio que restringía la libertad de las asociaciones. Con motivo del centenario de la Ley de asociaciones, que data de 1909, se celebró en diciembre de 2009 una conferencia en la que el Ministerio del Interior se comprometió a trabajar para desarrollar esta ley y para poner coto a las contravenciones de la misma, así como a revisar todas aquellas leyes que no sean acordes con los criterios internacionales al respecto, con el fin de preservar esta libertad.

54. El Ministerio de Trabajo también se ocupa de reforzar y desarrollar la labor sindical de forma acorde con los criterios internacionales, especialmente los relativos al fomento del diálogo social y el derecho de sindicación.

G. Elecciones democráticas

55. La Constitución del Líbano, en su Preámbulo, ampara la libertad de opinión y de creencias considerando que el pueblo es la fuente no sólo de todos los poderes del Estado sino también de la soberanía, que ejerce por conducto de las instituciones constitucionales. El Líbano ha celebrado, con carácter periódico, sucesivas elecciones parlamentarias, a los consejos municipales y a alcaldes (*mojtar*). En la primavera de 2005 y de 2009 se celebraron elecciones parlamentarias, que contaron con la supervisión de las instituciones de la comunidad civil y de diversos observadores árabes e internacionales. A raíz de estas elecciones se felicitó al Gobierno y a sus cuerpos militares y de seguridad por el éxito con que se llevó a cabo el plebiscito, si bien se ha continuado exigiendo la reforma global del marco jurídico electoral, la aplicación de la Ley sobre información electoral y el mantenimiento de las instancias públicas alejadas de la labor electoral. También se ha registrado un avance palpable en cuanto al respeto a los criterios internacionales en la materia, en comparación con años precedentes, especialmente en lo que hace a la neutralidad del poder político encargado de la organización del proceso electoral.

56. El Ministro del Interior y Municipios, el abogado Ziyad Barud, recibió el 23 de junio de 2010 el "Premio de las Naciones Unidas a la Administración Pública 2010", otorgado durante la conferencia que la organización internacional celebró en Barcelona (España). El premio le fue concedido en razón del enfoque adoptado por el Ministerio del Interior y Municipios sobre las elecciones parlamentarias de 2009, en las que recurrió a mecanismos innovadores, modernos y transparentes. Igualmente se celebraron recientemente, en primavera de 2010, elecciones a consejos municipales y a alcaldes. Es de señalar que el Líbano está a punto de aprobar una nueva Ley sobre elecciones parlamentarias, municipales y a alcaldes, que tiene por fin lograr una representación adecuada, que refleje los resultados del escrutinio y sea acorde con las peculiaridades de la sociedad libanesa en lo que respecta a sus divisiones administrativas y su sistema de gobierno.

57. El Gobierno del Líbano, en su Declaración Ministerial, se comprometió a revisar la Ley sobre elecciones parlamentarias, de forma que tenga en consideración las normas que garantizan la vida en común de los libaneses y vele por la correcta y eficaz representación política de todos los colectivos y generaciones, adoptando un enfoque renovador en lo relativo a la organización y supervisión de las elecciones.

III. Refuerzo y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Líbano

58. La Constitución del Líbano, en su Preámbulo, consagra el interés del Estado por la situación social y su compromiso de asumir todas sus responsabilidades a este respecto frente a los ciudadanos velando por garantizar la justicia social y la igualdad entre éstos, y garantizando el progreso social equilibrado de todas las regiones.

59. El Gobierno del Líbano presentó su Programa de Reforma Económica durante la Conferencia de París celebrada el 3 de [...] de 2007. Este programa contiene objetivos ambiciosos en lo relativo a abordar los aspectos deficientes de la economía libanesa. Se materializan básicamente en la reducción del alto nivel de deuda pública, en la promoción del desarrollo y la creación de oportunidades de trabajo, y en la reducción del impacto del Programa de Reforma sobre los colectivos más desfavorecidos mediante planes de asistencia social que se apliquen a la vez que las reformas económicas.

60. Este programa propone un plan de trabajo mediante el cual se logrará reducir el problema de la pobreza y mejorar el nivel de los indicadores de educación y de sanidad, así como redoblar la eficacia del gasto social y conseguir reducir en la mayor medida posible las diferencias entre las regiones, logrando una mejor distribución de las asignaciones destinadas a ellas.

61. El Gobierno creó una comisión ministerial para coordinar los esfuerzos de los diferentes ministerios concernidos por las cuestiones sociales y preparar una estrategia de desarrollo social integral de medio plazo, así como formular las prioridades generales del sector. La estrategia incluirá algunos de los siguientes componentes: reducción del solapamiento interministerial en lo relativo a los servicios sociales y las prestaciones; unificación de los Fondos bajo un régimen único y mediante una gestión transparente; diseño de mecanismos que contribuyan a mejorar la efectividad, la cobertura y el impacto de la red de protección social actualmente existente; y ampliación de la cobertura de los servicios sanitarios básicos y mejora de su eficiencia y calidad.

62. Por último, el programa incluye propuestas de reforma integral en el sector educativo y un refuerzo de la elaboración de la política pedagógica, así como una mejora de la capacidad logística del Ministerio de Educación.

A. Mejora de las condiciones de trabajo

63. El Gobierno, en su Declaración Ministerial de 2009, se comprometió a desplegar esfuerzos para garantizar que todos los libaneses sacan provecho de las ventajas del desarrollo económico y que éste llega, de forma equitativa, a todos los colectivos de la sociedad y a todas las regiones del Líbano. Ello implica ante todo combatir la pobreza y reducir la disparidad económica y social entre los libaneses. El Gobierno también se comprometió a trabajar para diseñar una política social que contribuya a garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos y a mejorar la efectividad y calidad de los servicios sociales que entrega el Estado para que lleguen, de forma óptima, a un mayor número de colectivos sociales más necesitados. El Gobierno también procedió a constituir la Oficina Nacional del Empleo, para dar oportunidades de trabajo y combatir el desempleo.

64. Por lo que respecta las relaciones de trabajo, quedan reguladas mediante una ley especial, que es el Código Laboral. Además, es de aplicación también la Ley sobre cláusulas y contratos, que establece el concepto de contrato de trabajo. Desde 1962 hasta 2000 se han introducido numerosas enmiendas al Código Laboral promulgado en 1946. Se están estudiando actualmente modificaciones que permitan ajustar dicha legislación a las

leyes internacionales y adecuarlas a los cambios económicos y sociales acaecidos a nivel mundial. Existe un proyecto de nuevo código laboral que se propone unificar la legislación en cuestiones laborales y tener en cuenta la jurisprudencia emanada de los consejos de conciliación laboral, así como lograr que los empleadores y las organizaciones de asalariados cooperen para lograr un aumento de la producción y la renta.

65. El Código de Trabajo se caracteriza por la diversidad de sus fuentes, que se inspiran en textos tradicionales, como la Constitución y los convenios internacionales y leyes y el resto de los textos legislativos, y en otros de carácter profesional, como los convenios laborales colectivos. También se caracteriza por tener un carácter disuasorio, ya que cualquier contravención de sus disposiciones se traduce en la imposición de sanciones penales contra los infractores. Sus disposiciones son también vinculantes y se consideran parte del ordenamiento general.

66. El Ministerio de Trabajo ha elaborado un proyecto para desarrollar la Ley de pensiones, protección social y previsión para la tercera edad. También se ha constituido una comisión nacional encabezada por el Ministerio de Trabajo y compuesta por representantes de la seguridad social y de los Ministerios de Sanidad y Medio Ambiente, las universidades nacionales y la Federación General de Trabajadores, así como la Cámara de Industria y los sindicatos, para estudiar y establecer una tabla de enfermedades y lesiones laborales. El Ministerio de Trabajo también ha contribuido a un proyecto sobre trabajo decente y cuestiones de la mujer trabajadora, ejecutado junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se propone dar a conocer el concepto de trabajo decente y los tratados internacionales que apoyan la igualdad en cuanto a la remuneración y la protección de la maternidad, así como otros aspectos.

67. La Asamblea Nacional ha ratificado un gran número de Convenios de la OIT, 51 en total. Entre ellos están los siete convenios básicos, de un total de ocho, cuyas disposiciones considera la Organización Internacional del Trabajo que deben ser respetadas por los Estados miembros, que deben trabajar para reforzarlos. El Líbano también ha aprobado otros siete convenios laborales a nivel árabe.

a) Trabajo infantil

68. En el marco de la adecuación de la legislación libanesa a los convenios laborales internacionales ratificados por el Líbano (Nos. 182/2001 y 138/2002), el Gobierno ha enmendado algunas leyes laborales de forma que contribuyan a garantizar condiciones mejores en favor de los niños en cuanto a la determinación de la edad mínima para la admisión al empleo, la prohibición del trabajo infantil y la clasificación de los empleos industriales más peligrosos para la vida del niño, así como la no discriminación en razón del sexo. También ha creado un seguro optativo para todos los libaneses, de forma que los hijos tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones entregadas a uno de los padres por el Fondo Nacional de Seguridad Social y la Cooperativa de Funcionarios del Estado.

69. Se proclamó oportunamente la estrategia nacional de lucha contra el empleo infantil, basada en el estudio nacional preparado por el Ministerio del Trabajo en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Institución de Investigaciones y Orientación, y se constituyó, el 19 de febrero de 2005, una Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, cuya tarea es preparar y ejecutar programas, planes y proyectos encaminados a luchar contra el trabajo infantil, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

70. También se creó, en el seno del Ministerio de Trabajo, una dependencia especializada en el tratamiento de este fenómeno, que edita folletos con los que se dan a conocer las razones que aconsejaron su creación y las esferas de actuación de la dependencia. Además, se ha constituido una base de datos relacionada con el problema del

trabajo infantil, y también un sitio electrónico sobre la cuestión. Se ha preparado igualmente una guía especial dirigida a los inspectores de trabajo, titulada "Erradicación del trabajo infantil", para preparar y equipar a los inspectores de trabajo de forma que puedan reconocer las situaciones que no se ajustan a los criterios laborales internacionales o a las leyes nacionales en relación con el trabajo infantil, y dispongan de conocimientos para abordarlas.

b) Trabajadores migratorios

71. La Ley de extranjería impone la obligatoriedad de obtener una autorización previa del Ministerio de Trabajo y un visado de entrada de la Dirección General de Seguridad Pública a todo extranjero que desee entrar en el Líbano para trabajar. Igualmente exige que todo trabajador extranjero firme un contrato de trabajo con su empleador, quien deberá hacer pasar a éste los reconocimientos médicos necesarios y dotarle del seguro médico obligatorio, así como depositar una fianza bancaria. También se comprometerá a garantizar el pago de un título de viaje para su retorno a su país.

72. Entre las nuevas mejoras que se han introducido está la promulgación del Decreto del Ministro de Trabajo de 2009 que establece nuevas disposiciones para la contratación del seguro unificado, que constituyen una protección para la mano de obra extranjera. También se han celebrado consultas para promulgar una ley relativa a los trabajadores domésticos, a fin de concederles una licencia anual y establecer cooperación con asistentes sociales para verificar cuál es su situación.

73. La Dirección General de Seguridad Pública realiza indagaciones periódicas para verificar la situación real de todos los trabajadores extranjeros. En relación con éstos, existe coordinación con las embajadas de sus países en caso necesario, y se adoptan medidas severas cuando se establece que son objeto de cualquier tipo de maltrato. La Dirección General pone extremo celo en investigar inmediatamente todas las acusaciones de tortura o de trata, o la comisión de delitos de este tipo contra extranjeros.

74. La Comisión de Gestión Nacional (constituida por representantes de la División General de Seguridad Pública, el Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Trabajo, una ONG, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Beirut, y algunas embajadas de los países de origen de los trabajadores) ha aplicado recientemente un contrato de trabajo unificado a las trabajadoras del sector doméstico, que establece de forma clara los derechos que les amparan y sus obligaciones para con los empleadores.

B. Derecho a la educación

75. La Ley N° 686 fue promulgada en 1998, y en virtud de la misma la educación básica pasó a ser obligatoria y gratuita hasta los 12 años de edad. Sin embargo, los reglamentos de aplicación de la misma todavía no han sido promulgados. Existe un proyecto de ley, elevado a la Mesa de la Asamblea de Diputados, que propone la elevación de la edad de educación obligatoria hasta los 15 años.

76. El Ministerio de Educación Nacional y Formación Superior, en cooperación con la UNESCO, decidió preparar un plan de acción relativo a la iniciativa Educación para Todos, que se extenderá a lo largo de 13 años (2003 a 2015) y que incluirá la ampliación y mejora de la atención en la etapa de la primera infancia; garantizará la educación obligatoria y gratuita de calidad para todos los niños en la etapa de educación básica; ofrecerá programas de alfabetización, lectura y la funcionalidad a niños y jóvenes que han abandonado la escuela, y creará instituciones y planes adaptados para la educación de niños con discapacidad. También se han introducido artículos de la Convención sobre los Derechos

del Niño en las asignaturas lectivas de tercer año de cada ciclo o etapa de educación básica, aunque sigue siendo necesario integrar esos contenidos de la Convención en los cursos 1º y 2º de cada ciclo.

77. Igualmente, el Centro Pedagógico de Estudios y Desarrollo, desde 1994 y hasta la fecha, y en el marco de los esfuerzos en curso por modernizar y desarrollar la estructura de la educación pública, se ha esforzado por integrar los conceptos de derechos humanos extraídos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los convenios conexos firmados por el Líbano, en los planes educativos y los libros de texto, de forma acorde con sus especificidades, especialmente en lo que respecta a los planes y libros de texto de Educación y Formación Nacional, por ser ésta una asignatura común y obligatoria en las escuelas del Líbano, tanto oficiales como privadas.

C. Derecho a la cultura

78. Los textos legislativos consagran el derecho a la cultura. El Ministerio de Cultura fue creado en 1993 como reafirmación de la importancia de este derecho. Al Ministerio se encomendaron diversas tareas y competencias, entre ellas el refuerzo y desarrollo de la dinámica cultural, el apoyo a la creatividad y la preservación de las antigüedades, el legado cultural y los bienes históricos.

79. El Líbano es miembro activo de la UNESCO y ha ratificado la mayoría de los convenios internacionales al respecto, entre ellos la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Igualmente ha firmado la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, si bien ésta todavía no ha sido ratificada por la Asamblea.

D. Derecho a la vivienda

80. Todo libanés tiene derecho a establecerse en cualquier parte del Líbano y a disfrutar de dicho derecho con sujeción a lo dispuesto por la ley. Sin embargo, el Líbano afronta un problema de vivienda derivado de las sucesivas guerras que le han sido impuestas y del desplazamiento forzoso de habitantes que éstas han ocasionado. El Estado, a fin de resolver este problema, ha destinado sumas enormes con el objeto de reintegrar a los habitantes a sus tierras y devolverlos a sus hogares. Es de señalar que Israel, durante su agresión contra el Líbano de julio y agosto de 2006, procedió, según datos de las Naciones Unidas, a arrojar alrededor de 4 millones de bombas de racimo sobre el Líbano, algunas de las cuales estallaron, en tanto que otras, cuya cuantía se calcula en más de 1 millón, no lo hicieron, y se transformaron en algo parecido a minas terrestres, que produjeron muertos y heridos y causaron discapacidad a numerosos civiles libaneses. Además, estas municiones han impedido a los agricultores libaneses explotar las tierras agrícolas en las que viven (tal como figura en el informe de la Comisión de verificación de hechos creada por el Consejo de Derechos Humanos, que visitó el Líbano en 2006). El Gobierno del Líbano ha desplegado enormes esfuerzos a fin de eliminar esta munición. El Líbano espera que la comunidad internacional siga apoyando sus esfuerzos para la eliminación de estas minas, que causan tragedias cotidianas entre los habitantes del Líbano meridional.

E. Derecho a la salud

81. A pesar del agravamiento de la situación económica, es patente la intervención y la función del Estado en diversas esferas sanitarias, como las actividades de concienciación sobre la salud y en materia de detección precoz de algunas enfermedades. No en vano el

Estado destina el 12% de sus presupuestos generales a sanidad. El pueblo libanés goza de cobertura sanitaria a través de proveedores oficiales (el 93%) y privados (el 7%), y el Ministerio de Sanidad Pública ofrece cobertura sanitaria a los libaneses más desfavorecidos, que no tienen acceso a ningún tipo de cobertura sanitaria pública. Ello se hace mediante la prestación de servicios sanitarios y terapéuticos, bien en hospitales privados (mediante convenios modelo extraordinarios) o en hospitales públicos, que prestan servicios a los ciudadanos a cambio del pago de una tasa excepcional, que es inferior a la que se abona en el sector privado. También se prestan servicios de atención sanitaria básica. La mejora continua de los indicadores de salud no es óbice para que el sistema sanitario libanés esté aquejado de diversos problemas graves, entre ellos el elevado coste de los servicios sanitarios, la sujeción del mercado de servicios sanitarios a los principios del libre mercado y la inexistencia de un mapa sanitario. El Gobierno del Líbano procura hacer frente a estos problemas garantizando la equidad y la justicia en el acceso a servicios sanitarios al menor costo posible, al tiempo que se mantiene la calidad, que es acorde con los criterios internacionales al respecto. El Ministro de Sanidad ha puesto en marcha recientemente un programa relativo a la tarjeta sanitaria unificada.

IV. Derechos de la mujer

82. La Constitución del Líbano consagra la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin discriminación alguna. El artículo 7 de la Constitución reafirma que todos los libaneses son iguales ante la ley, gozan de derechos civiles y políticos y deben hacer frente a sus obligaciones públicas, sin que existan otras diferencias entre ellos que las basadas en el mérito y la aptitud.

83. Muchas de las leyes de derecho positivo, tanto las que precedieron como las que siguieron a la adhesión del Líbano a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1997, incluyen textos que establecen explícitamente la igualdad o prohíben la discriminación por cualquier motivo, en particular el basado en el género. Quien haya seguido atentamente la evolución legislativa de los últimos años habrá observado una voluntad clara del legislador para acabar con la discriminación. Una de las más importantes medidas adoptadas fue la ratificación por el Líbano de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en virtud de la Ley Nº 572, de 24 de julio de 1996, en la que se expresó una reserva al párrafo 2 del artículo 9 relativo a la nacionalidad, y en relación con los párrafos c), d), f) y g) del artículo 16 de la Convención, en lo relativo a las cuestiones del estatuto personal, así como en relación con el párrafo 1 del artículo 29, que versa sobre la resolución de diferendos.

84. Las verdaderas razones que explican las reservas, especialmente en lo relativo al estatuto personal, estriban en que los libaneses no están sometidos a una sola ley en materia de estatuto personal, sino que cada libanés queda sujeto a las leyes y a los tribunales propios de su comunidad religiosa. Esta diversidad legislativa y judicial en la esfera del estatuto personal tiene su marco constitucional, está muy valorada a nivel de la sociedad y cuenta con sus propias raíces, que están ligadas al nacimiento de la entidad política libanesa y a la estabilidad de la misma.

85. Las entidades oficiales a las que se ha encomendado el seguimiento de las diversas cuestiones relacionadas con la mujer son: el Organismo Nacional de Asuntos de la Mujer Libanesa, en cuyo seno se constituyó la Comisión sobre la Convención en 2005, una Dependencia de Asuntos de la Mujer, adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales, y el Comité Parlamentario de derechos de la Mujer y el Niño.

86. Con excepción de las leyes sobre el estatuto personal, la operación de eliminación, de la legislación libanesa, de las disposiciones discriminatorias contra la mujer prosigue

ordenadamente. Un ejemplo de ello sería la enmienda de la Ley de seguridad social introducida en 2002, que establece la igualdad entre el asegurado y la asegurada, y la enmienda también del artículo 26 del Código Laboral libanés en 2000, que establece un incremento en el período de licencia por maternidad y prohíbe la rescisión del contrato de la mujer durante el período de embarazo y a lo largo de la licencia de maternidad. Existe un proyecto de ley, presentado ante el Parlamento relativo a la aplicación de la igualdad total en los regímenes de seguridad social y a la Ley del impuesto sobre la renta.

87. A pesar de que la ley otorga a la mujer una capacidad jurídica equivalente a la del hombre en lo que respecta a la firma de contratos y a la gestión de bienes, la Ley sobre comercio terrestre establece algunas trabas sobre los bienes de la esposa en caso de que su marido se declare en quiebra. Se ha presentado un proyecto de ley dirigido a derogar estas disposiciones, que se ha presentado a la Asamblea para su aprobación.

88. En relación con la capacidad para litigar y el derecho de acusación y de defensa, la legislación libanesa ampara la igualdad de los ciudadanos ante la ley. La mujer, lo mismo que el hombre, tiene capacidad plena al cumplir los 18 años de edad. Por lo que respecta al testimonio de la mujer, no existe ya distinción en la ley entre su testimonio y el prestado por un hombre, tras haberse reconocido en 1993 la capacidad de la mujer para testificar en el Registro de Bienes Raíces.

89. La ley otorga a la mujer, lo mismo que al hombre, derecho a la asistencia judicial, a recibir una indemnización y a disfrutar de un régimen de separación de bienes. Por lo que respecta a los alimentos de la mujer y a su derecho a heredar, son aspectos abordados en la Ley del estatuto personal.

90. Se han adoptado medidas administrativas que garantizan más derechos a la mujer. La más importante de ellas es la medida específica a la integración de la salud reproductiva en la salud básica (Decreto promulgado en 2003), y la medida específica provisional relativa a la nacionalidad (la Dirección General de Seguridad Pública autorizó la concesión de permisos de residencia a algunos colectivos, entre ellos los niños nacidos de madre libanesa, así como la concesión de permisos de residencia graciosos y gratuitos por un período de tres años susceptibles de renovación a los hijos de madre libanesa, cualquiera que sea la nacionalidad del esposo, en virtud de un decreto promulgado en 2003). También se aprobó el Plan Nacional de Educación para Todos, que reafirma la obligatoriedad de adoptar medidas de discriminación positiva y gradual en favor de las mujeres a fin de colmar la brecha de género en la educación. Asimismo se han adoptado medidas encaminadas a garantizar la representación de la mujer mediante una cuota específica en las federaciones deportivas.

91. Igualmente, se han logrado progresos a nivel de las disposiciones jurídicas en algunos tribunales sobre el estatuto personal y en el ámbito de la jurisprudencia de estos tribunales, para dar a la mujer mayores derechos en lo relativo a la custodia, y garantizar el acceso por parte de la esposa a alimentos e indemnizaciones. También se han abordado algunas cuestiones familiares mediante convenios bilaterales al margen de las leyes sobre el estatuto personal.

92. A nivel del poder ejecutivo, el Gobierno del Líbano, en sus declaraciones ministeriales de 2005 y de 2009, se comprometió a reforzar la función de la mujer en la vida pública (en lo relativo al nombramiento de mujeres para ocupar cargos públicos en puestos de dirección) y a llevar a término los compromisos adquiridos por el Líbano en virtud de los convenios internacionales, así como a aprobar un plan de trabajo de lucha contra el fenómeno de la violencia contra la mujer. También se comprometió a finalizar el estudio del proyecto sobre protección de la mujer frente a la violencia doméstica, y a establecer políticas y leyes de lucha contra la trata de mujeres y niños. El Gobierno del

Líbano ha reforzado la función del Organismo Nacional para la Mujer y se ha comprometido a empoderarlo y reactivar su papel.

93. La mujer libanesa goza de todos sus derechos políticos desde 1953, derechos que ejerce en las consultas electorales, en las que su porcentaje de participación es similar al del hombre. Sin embargo, por razones atribuibles a las prácticas tradicionales, y a las peculiaridades del ordenamiento político libanés, la mujer sólo ha conseguido desembarcar en los foros políticos presentándose a candidata a puestos en organismos representativos en porcentajes muy bajos, a pesar de que se ha desempeñado en los partidos a todos los niveles, inclusive en puestos de dirección.

94. A partir de 2004, los sucesivos gobiernos han incluido a mujeres ministras. En lo que respecta a los puestos de dirección, se ha nombrado a diversas mujeres para ocupar cargos de directora general y de embajadora en el cuerpo diplomático. También se ha nombrado a juezas, que ejercen sus funciones en diferentes ámbitos de la judicatura, tanto en tribunales ordinarios como en otros financieros y administrativos.

95. Por lo que respecta a la violencia contra la mujer, el Ministerio de Trabajo ha preparado un proyecto de ley que ha sido trasladado al Parlamento. El proyecto está encaminado a proteger a la mujer frente a la violencia doméstica, que incluye cualquier acto de violencia ejercido contra la mujer en la familia y que, cometido por cualquiera de sus miembros, se traduzca en daños o sufrimientos para la mujer desde el punto de vista físico, psicológico, corporal o económico, lo que incluye las amenazas de cometer cualesquiera de estos actos, o la privación de la libertad, tanto si los actos se cometen dentro de la vivienda familiar como fuera de ella.

V. Derechos del niño

96. El Líbano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 30 de octubre de 1990, y se ha esforzado por aplicar sus disposiciones y principios en el marco de programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para las administraciones oficiales y las ONG, y a través de la introducción de numerosos cambios legislativos para hacer que las leyes libanesas se ajusten mejor a los principios de la Convención. El Líbano también se ha comprometido a presentar al Comité de los Derechos del Niño todos los informes periódicos sobre la cuestión.

97. El Consejo Superior para la Infancia, constituido en 1994, es el ente nacional que se ocupa del seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cooperación y coordinación con los sectores oficiales y no gubernamentales y las organizaciones internacionales. Está presidido por el Ministro de Asuntos Sociales y constituido por representantes de las administraciones públicas que se ocupan del niño, así como de las ONG.

98. Igualmente, algunas administraciones públicas cuentan con dependencias especializadas en la infancia, entre ellas la dependencia de menores del Ministerio de Justicia, la dependencia de lucha contra el trabajo infantil del Ministerio de Trabajo, la dependencia de prevención social del Ministerio de Asuntos Sociales, que a su vez incluye un negociado de protección al menor, el Comité Parlamentario de Derechos de la Mujer y el Niño y el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

99. En ausencia de un plan de desarrollo social integral, no se ha conseguido hasta la fecha establecer una estrategia nacional específicamente relativa a la infancia. Sin embargo, se han preparado borradores de planes sectoriales que constituyen un componente básico de esta estrategia, en esferas como la protección y la prevención de todo tipo de maltratos y de negligencias, la primera infancia, la participación infantil, y la protección, rehabilitación y

reintegración de los niños de la calle. Se considera que la sociedad civil es el asociado esencial y efectivo del Consejo Superior para la Infancia, que contribuye a cubrir las necesidades de los colectivos marginados y especialmente los niños.

100. En relación con los menores, las autoridades libanesas, y especialmente los Ministerios del Interior y de Justicia, han trabajado para hacer frente a los retos planteados y tratar de subvenir a las necesidades básicas de la infancia, especialmente en materia de justicia juvenil.

101. El 6 de junio de 2002 fue promulgada la Ley relativa a la protección de menores en conflicto con la ley penal y en situación de peligro, que constituye un punto de inflexión importante en lo relativo a garantizar la protección jurídica de los niños por cuanto que destaca la asistencia que se necesita para rehabilitar al menor en su comunidad y velar por su interés superior a fin de protegerlo frente a la conducta antisocial, otorgarle un trato equitativo y humanitario y específicamente adaptado al niño, evitarle en lo posible las sanciones judiciales mediante la adopción de medidas pedagógicas no privativas de la libertad, recurrir a soluciones amistosas, adoptar el criterio del interés superior del niño, ampliar las competencias del juez de forma que ello contribuya a reformar al menor y a protegerlo frente a cualquier peligro, e imponer obligatoriamente la presencia de un abogado junto al menor durante todas las etapas del enjuiciamiento. La ley asigna al menor un órgano judicial independiente que entenderá de sus casos, y concede al niño el derecho a presentar quejas ante dicha instancia.

102. Para adoptar la ley a la práctica se han reforzado las capacidades de la dependencia de menores del Ministerio de Justicia, además de crearse una página electrónica de la dependencia en el sitio oficial del Ministerio. También se han mejorado las capacidades profesionales en el ámbito de la justicia juvenil mediante la organización de encuentros periódicos de jueces de menores y de fiscales públicos y jueces de instrucción, ampliando la asignatura relativa a la ley de menores en el plan de estudios del Instituto de Estudios Judiciales, e integrando la justicia juvenil en los planes del Instituto de las Fuerzas de Seguridad Interior. También se han incorporado la información y la concienciación al resto de las personas interesadas en cuestiones de menores mediante la edición de varias publicaciones dirigidas al menor en conflicto con la ley penal y al niño víctima de delitos penales, se ha elevado el nivel de los centros de privación de libertad y se ha creado un instituto correccional destinado a niñas. Además, se ha contado con la cooperación de las ONG y se ha establecido coordinación con ellas en relación con el acompañamiento y el tratamiento.

103. A pesar de todas estas medidas positivas, se observa un déficit en las instituciones encargadas de ejecutar las medidas correccionales. Además, no se han promulgado los decretos ejecutivos y los mecanismos de supervisión de la buena aplicación y seguimiento de las leyes que, en su conjunto, han venido a ajustarse a las disposiciones y tratados internacionales y que tienen en cuenta los principios de derechos humanos.

104. En lo relativo a la protección de los niños frente a toda forma de violencia, de maltrato y de negligencia, la Ley N° 422/2002 se refiere a los niños en situación de peligro y los considera amenazados en caso de verse expuestos a una agresión sexual o a violencia física que supere los límites de lo que permiten las costumbres en materia de disciplina no lesiva. Igualmente, el Código Penal libanés establece la protección del niño frente a toda forma de abuso sexual e impone sanciones a quienes cometan delitos sexuales, especialmente en casos de agresión contra menores.

105. El Consejo Superior para la Infancia constituyó una comisión de coordinación a este respecto, en la que están englobados todos los interesados de las entidades públicas y ONG competentes. La comisión procedió a establecer el borrador de una Estrategia nacional de protección y previsión infantil, y también un anteproyecto de ley dirigido a la creación de

mecanismos nacionales de protección. El mayor reto estriba en la promulgación de leyes que tipifiquen delictivamente los delitos cometidos en nombre del honor, en los que, en la mayoría de los casos, las víctimas son niños.

106. A nivel de los procedimientos, se constituyó una sala especial en el Palacio de Justicia para interrogar a niños víctimas de explotación sexual, y el Ministerio de Justicia firmó un contrato con una asociación especializada en el tratamiento psicológico, que ayudará a los niños víctimas a superar el trauma psicológico y reintegrarse en la sociedad. Se está trabajando actualmente para crear una línea telefónica de atención ininterrumpida, que recibirá las quejas de los menores.

107. El Líbano ratificó en 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

108. Últimamente, el Consejo Superior para la Infancia ha realizado un estudio comparativo de la legislación libanesa y los pactos internacionales relativos a los derechos del niño, que constituirá la base de anteproyectos de ley o enmiendas a leyes libanesas dirigidos a desarrollar y elevar el nivel de las medidas legislativas y disposiciones administrativas que afectan a la infancia, y que permitirán revisar las condiciones mínimas para la autorización del trabajo infantil.

VI. Personas con discapacidad

109. La Asamblea Legislativa, en 2000, aprobó la Ley N° 220/2000 relativa a los derechos de las personas con discapacidad, que se propone amparar sus derechos a diferentes niveles. El Ministerio de Asuntos Sociales prosigue aplicando, en virtud de la ley, todos los aspectos relativos a las cuestiones de discapacidad, en coordinación con los interesados. Se han dado ya algunos pasos, entre los cuales recordaremos la concesión al discapacitado de un carnet personal, la constitución del Organismo Nacional de Asuntos de los Discapacitados, la creación de una comisión de servicios sanitarios, rehabilitación y servicios de apoyo, y la aprobación por el Ministerio de Sanidad de un mecanismo de cobertura integral en materia de hospitalización. También se realiza un seguimiento de la detección de los casos de trastornos del aprendizaje y, en colaboración con las instituciones competentes, se da cobertura a los programas de atención al retraso cognitivo.

110. Se ha constituido un Comité Pedagógico de Personas con Necesidades Especiales, presidido por el Ministerio de Educación Nacional, que a lo largo de los tres últimos años ha tratado de facilitar a las personas con discapacidad la presentación a exámenes oficiales.

111. A pesar de todos estos esfuerzos, que se han traducido en un desarrollo palpable a nivel legislativo, administrativo y de servicios, y a la provisión de infraestructuras adecuadas para permitir que la persona discapacitada goce de todos sus derechos lo mismo que el resto de los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, sin embargo el disfrute por los discapacitados de muchos de sus derechos sigue supeditado a regulaciones, a la existencia de presupuestos y a la actividad de algunas comisiones como la Comisión sobre el Derecho al Transporte y la Comisión sobre el Derecho al Trabajo, que operan para establecer mecanismos con los que hacer realidad el derecho de toda persona discapacitada a trabajar, y depende del inicio de la aplicación de las disposiciones del decreto sobre prestación por desempleo, y del apoyo de la Institución Nacional de Empleo, que permite que las personas con discapacidad tengan acceso a capacitación y rehabilitación.

112. El Líbano, que contribuyó a preparar el texto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, se adhirió a la misma el 14 de junio de 2007,

además de firmar también el Protocolo anexo a la Convención en esa misma fecha. El Líbano quedó vinculado oficialmente con la adhesión a ambos instrumentos mediante la Declaración Ministerial de 2009.

VII. Refugiados palestinos

113. El Líbano está comprometido, a nivel árabe y humanitario, a respetar el derecho del pueblo palestino a retornar al territorio palestino ocupado y a establecer en él un Estado independiente cuya capital sea Jerusalén, y a apoyar su derecho a la libre determinación por todos los medios que reafirman los pactos internacionales y los derechos humanos.

114. El Estado libanés asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que incumben al Líbano respecto de sus hermanos palestinos residentes en su territorio, en lo humanitario, social y moral, y también su compromiso de rechazar la naturalización de esta población, descartada en el Preámbulo de la Constitución, reafirmando la responsabilidad de la comunidad internacional en lo relativo a garantizar el retorno de los palestinos a su territorio.

115. Se han desarrollado desde 2005 nuevos enfoques para abordar la cuestión de los refugiados palestinos en el Líbano, unos enfoques basados en el respeto a la soberanía, la independencia y la estabilidad del Líbano, y al rechazo a cualquier forma de naturalización, que garantizan una vida digna a los refugiados palestinos y apoyan su resolución, con la que se proponen ejercer su derecho de retorno a su patria, Palestina, en cooperación con la comunidad internacional. También se ha mejorado la cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro (OOPS), entidad que el Líbano considera básica y fundamental, pues la presencia del OOPS no es sólo una necesidad humanitaria, sino que constituye la expresión política de una responsabilidad internacional conjunta para con la cuestión de los refugiados en general.

116. El actual Gobierno de Unidad Nacional, en el punto 11 de su Declaración Ministerial, reafirmó esta política, y se comprometió a continuar trabajando para proporcionar los derechos humanos y sociales a los palestinos residentes en territorio libanés. Esta declaración obtuvo el respaldo del Parlamento libanés.

117. En este contexto, se creó en 2005 una comisión de diálogo palestino-libanés. Es un grupo de trabajo compuesto por representantes de los diferentes ministerios que tienen competencias en materia de refugiados palestinos en el Líbano, y su sede está en la Presidencia del Consejo de Ministros. La comisión ha recibido el mandato de celebrar conversaciones con representantes de la parte palestina, con las Naciones Unidas y con los Estados interesados, a fin de abordar las cuestiones económicas, sociales, vitales y de seguridad ligadas a las relaciones palestino-libanesas y a la presencia palestina en el Líbano.

118. La comisión, durante los cuatro años que siguieron a su constitución, ha desempeñado una función positiva en la mejora de las relaciones palestino-libanesas y en la aplicación de la política gubernamental relativa a los refugiados palestinos en el Líbano. La comisión ha sido capaz de hacer realidad logros diversos, a saber: ha procedido a emitir tarjetas de identidad a quienes perdieron sus documentos acreditativos, en cooperación con la oficina de representación de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y el OOPS, entidades de la sociedad civil y la Dirección General de Seguridad Pública del Ministerio del Interior y Municipios; ha puesto en marcha una iniciativa para la mejora de los campamentos de refugiados, a cargo del Gobierno del Líbano, a través de la comisión y en cooperación con el OOPS y la OLP; ha alentado el diálogo entre la sociedad civil libanesa y palestina, por una parte, y todos los partidos políticos por otra, y ha creado una red de ONG libanesas y palestinas, que tiene por objeto establecer comunicación y coordinación entre estas organizaciones.

119. Probablemente el más importante de estos logros es la iniciativa de mejora de la vida diaria de los refugiados palestinos y de sus condiciones vitales en los campamentos de refugiados, puesta en marcha por el Gobierno en 2006, que estableció diversos proyectos considerados más apremiantes y destinados a afrontar las necesidades de los refugiados en todos los campamentos y asentamientos sobre territorio libanés, y que ha sido preparada por el OOPS atendiendo a una petición del Estado libanés. El Gobierno del Líbano celebra reuniones periódicas con representantes de los Estados donantes a fin de desarrollar vías de cooperación para financiar los proyectos en virtud de esta iniciativa.

120. En septiembre de 2007, tras haberse superado la catástrofe del campamento de Nahr al-Bared gracias a la cooperación palestinolibanesa en apoyo del ejército libanés y de las fuerzas de seguridad en su defensa del Líbano y Palestina conjuntamente, el Gobierno del Líbano convocó en Beirut una conferencia de países donantes a fin de reconstruir el campamento, que fue complemento de la conferencia de países donantes para la reconstrucción del campamento de Nahr al-Bared celebrada en la capital austriaca, Viena, el 23 de junio de 2008, y en la que se dio un primer impulso a la puesta en marcha de un taller de reconstrucción del campamento.

121. La reconstrucción del campamento de Nahr al-Bared, en cooperación con el OOPS, que proporciona los recursos y las sumas para la reconstrucción y la continuación del programa de socorro, promoción y apoyo a los hermanos árabes y a la comunidad internacional al Líbano, está al frente de las prioridades del Gobierno del Líbano y de la comisión de diálogo palestinolibanés. Además, se trabaja para garantizar una mejora sustantiva de la situación de los refugiados palestinos mediante la discusión de estrategias encaminadas a alentar a la comunidad internacional a cumplir con sus compromisos en lo relativo a subvenir a las necesidades de este pueblo de forma óptima, en el territorio libanés y en las cinco zonas de operaciones del OOPS.

122. Por lo que respecta a los derechos económicos de los refugiados palestinos, entre ellos el derecho al trabajo, el Ministro de Trabajo promulgó en 2005 un decreto por el que se permite a los palestinos residentes en el Líbano ejercer numerosas profesiones que anteriormente estaban restringidas a los libaneses. También se ha constituido una comisión compuesta por representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Trabajo, del OOPS y de la Organización Internacional del Trabajo, así como de la sociedad civil palestina y libanesa, para estudiar las leyes libanesas que amparan el trabajo de los palestinos, y arbitrar medios para enmendarlas, además de proyectos que puedan contribuir a mejorar las oportunidades laborales en el marco de las leyes de obligatorio cumplimiento.

123. La Comisión de Administración y Justicia de la Asamblea de Diputados estudia la cuestión de los derechos de los palestinos y ha formulado tres propuestas de ley que se espera sean aprobadas por consenso de principio entre las diferentes fuerzas políticas de la Asamblea. Adoptarán la forma de un documento conjunto, que permitirá a los refugiados palestinos ejercer su derecho al trabajo y todo lo que ello conlleva.

VIII. Refugiados

124. Teniendo en cuenta el hecho de que el Líbano acoge alrededor de 400.000 refugiados palestinos sobre un territorio que constituye una pequeña superficie (10.452 km²) si se tiene en cuenta el número de sus habitantes, y que su actual situación económica y política no le permite absorber más refugiados, no le es posible sino ofrecer a estos una protección temporal a la espera de que se estudien sus casos y vuelvan a ser reasentados, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

125. En el Líbano residen numerosos refugiados de diferentes nacionalidades, especialmente iraquíes. En este contexto, la Dirección General de Seguridad Pública del

Líbano firmó un memorando de entendimiento con la oficina regional del ACNUR en 2003 mediante el cual se estableció un marco de relación y cooperación entre el Líbano y el ACNUR. El memorando se propone impulsar la operación de reasentamiento de los refugiados presentes en el Líbano de forma temporal en un tercer país durante un período de nueve meses a contar desde la fecha de la concesión de un permiso de refugio provisional. Los límites de la cooperación son la naturalización, pues la Constitución libanesa, que reafirma los principios de derechos humanos que figuran en las leyes internacionales, rechaza en su Preámbulo la naturalización de refugiados presentes en su territorio.

126. La Dirección General de Seguridad Pública aplica los criterios internacionales relativos a refugiados, al frente de todos ellos el principio de la no devolución, que impide a los Estados devolver a refugiados por la fuerza a sus países de origen, en caso de que su vida corra peligro en ellos. La repatriación no se efectúa sino en virtud de la resolución de un poder competente. La Dirección aplica igualmente medidas administrativas y judiciales para impedir los actos de tortura, cualesquiera que sean las circunstancias excepcionales en que se produzcan. Así mismo, la Dirección General de Seguridad Pública construirá una prisión especialmente destinada a extranjeros. El poder judicial libanés ha promulgado diversas resoluciones en las que se rechaza la repatriación de un refugiado si ello representa un peligro para su vida.

127. En el marco del tratamiento humanitario a los refugiados, existe cooperación entre la seguridad pública y las organizaciones de beneficencia que prestan asistencia en especie y médica a los detenidos en los centros de internamiento.

128. Los hijos de los refugiados tienen derecho a recibir educación en las escuelas libanesas y la oficina del ACNUR en Beirut corre con los gastos de la educación. Igualmente, la mencionada oficina tiene la responsabilidad de ofrecer ayudas alimenticias y sanitarias a los refugiados y a sus familias.

129. El 11 de marzo de 2002, la Dirección General de Seguridad Pública firmó un convenio con el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias dirigido a asistir al Gobierno del Líbano a devolver a los inmigrantes ilegales del Líbano a sus países de origen. También se permitió a la Organización Internacional para las Migraciones abrir una oficina de representación en el Líbano.

Conclusión

130. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es una opción estratégica del Estado libanés, con la que se acompañan consideraciones y necesidades apremiantes, de forma que el Líbano no quede aislado del contexto internacional. Esta opción ha quedado reafirmada al integrar el Líbano, en el meollo de su Constitución y sus leyes, los principios relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ello, la opción del Líbano fue que el progreso, el desarrollo y la estabilidad deben pasar por el compromiso real para con la protección de los derechos humanos y la garantía de las libertades fundamentales.

131. A pesar de que el Líbano entró en una situación de inestabilidad en 2005 que se vio acompañada y se reflejó, negativamente y con retraso, en los proyectos de desarrollo humano tendentes a elevar el nivel de protección de los derechos humanos en el país, el Estado libanés ha manifestado su determinación de continuar trabajando a fin de preservar los logros obtenidos en la esfera de los derechos humanos y ha insistido en mejorarlos mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales a este respecto.

132. No cabe duda de que el Líbano, como otros Estados del mundo en general, se enfrenta a un conjunto de retos y dificultades de difícil abordaje en lo tocante a fortalecer la situación de los derechos humanos. Sin embargo, existe una serie de desafíos que el Estado considera prioritario abordar con éxito. Son los siguientes:

- Proporcionar nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos, hacer un seguimiento de las novedades acaecidas a nivel nacional e internacional y actualizar leyes y reglamentos;
- Trabajar para impulsar la relación entre los empleadores y los trabajadores en un marco que preserve la dignidad y los derechos y sea acorde con los criterios internacionales, especialmente en lo relativo a la mano de obra auxiliar o doméstica;
- Trabajar para combatir los delitos de trata de personas asumiendo las mejores prácticas internacionales a este respecto, y también para desarrollar y mejorar las leyes en vigor en el Estado de conformidad con criterios internacionales; procurar crear instituciones y órganos que luchen contra la trata de personas, y hacer lo posible por robustecer los pilares de la cooperación internacional con las organizaciones y las entidades internacionales;
- Actuar además para crear instituciones y órganos que hagan frente a los delitos de trata de personas, y trabajar para reforzar los fundamentos de la cooperación internacional con las organizaciones e instituciones internacionales;
- Mejorar la situación de los refugiados palestinos en el Líbano dentro de las posibilidades disponibles, a la espera de su retorno, en el plazo más breve posible, a su Madre Patria, Palestina.

La República del Líbano espera con interés poder sacar provecho del debate de su primer informe periódico ante el Consejo de Derechos Humanos, para llegar a aplicar las mejores prácticas en la esfera de la protección y refuerzo de los derechos humanos y fomentar las capacidades nacionales a este respecto.
